

## **CAPITULO VI**

### **6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN**

#### **6.1 LA GERENCIA DEL PLAN - SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

##### **6.1.1 Ejecución del Plan**

En desarrollo de la Ley 152 de 1994, cada Secretaría, Instituto Descentralizado y demás dependencia del orden municipal que tengan relación con la ejecución de proyectos o actividades financiadas con recursos del Plan, preparará con la coordinación de la Secretaría de Planeación, dentro de los dos primeros meses de cada año y durante la vigencia del mismo, el correspondiente Plan de Acción que debe contener como mínimo: Sector del Plan de Desarrollo, Estrategias, Programas, Metas de los Programas, Proyectos, Metas de los Proyectos, Fuentes de Financiación; con el fin de ser sometidos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Para el año 2004 las Secretarías, Institutos Descentralizados y demás dependencias del orden municipal presentarán los Planes de Acción ajustados al presente Plan de Desarrollo dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del Plan.

No se podrán ejecutar ningún programa o proyecto, que haga parte del Plan Plurianual de Inversiones, hasta tanto no se haya registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

##### **6.1.2 Seguimiento del Plan**

El Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2004 – 2007, **PROYECTO DE VIDA**, implementará el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal establecido por el DNP y la OAPD, el cual se constituirá en la herramienta básica para medir el nivel de gestión del gobernante. Este sistema apunta a la evaluación de cuatro componentes, a saber: eficiencia, eficacia, gestión y entorno y requisitos legales; cada uno de los cuales a su vez involucra unos indicadores específicos que se conformarán y analizarán con cada una de las Secretarías, Institutos Descentralizados y demás dependencias del orden municipal responsables de la ejecución de programas y proyectos.

El diseño e implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación, como también el proceso de Rendición de Cuentas, se llevará a cabo en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 152 de 1994, en concordancia al plan

municipal, por lo tanto, al enfoque que el líder establece para su período de gobierno.

La Administración Municipal realizará el seguimiento y la evaluación a los programas y proyectos presentados en los Planes de Acción de Acuerdo con la metodología del DNP y la OAPD, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del Plan. Dicha metodología deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

El Sistema de Seguimiento y Evaluación deberá estar coordinado y liderado por la Secretaría de Planeación, quien actúa como gerente del Plan y bajo su responsabilidad estarán los procedimientos a que haya lugar.

### **6.1.3 Evaluación del Plan**

De conformidad con el artículo 344 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994 la Secretaría de Planeación realizará la evaluación de gestión y de resultados del Plan de Desarrollo. Esta evaluación deberá ser realizada por lo menos una vez al año y será presentada al Concejo Municipal y al Consejo de Planeación Territorial, sin perjuicio del control fiscal que ejerza la Contraloría Municipal.